

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRIMAX COLOMBIA S.A.
Demandada: REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S.
Radicado: 2019-00185

Teniendo en cuenta que los dineros consignados a ordenes de este proceso, según informe secretarial obrante en el plenario, superan el valor arrojado por las liquidaciones de crédito y costas que fueron aprobadas mediante proveído calendarado 29 de septiembre de 2020, en la suma de **\$1.577.605.003,33**, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° art. 461 del C.G.P., **DISPONE:**

1.- **DECRETAR** terminado el proceso **EJECUTIVO** de **PRIMAX COLOMBIA S.A.** contra **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S.**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las cautelas decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, colóquese los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó. **Oficiese.**

3.- Por secretaría de los dineros consignados a órdenes de este Juzgado y como consecuencia de las medidas cautelares decretadas para este asunto, entréguesele a la parte actora la suma de **\$1.577.605.003,33**, y a la demandada los dineros que sobren luego de descontar la mencionada suma, previa verificación de existencia de embargo de remanentes, en cuyo caso los dineros se pondrán a disposición de Juzgado respectivo.

Para lo anterior, por secretaría efectúese el fraccionamiento que corresponda. **OFICIESE.**

4. Desglóse para ser entregados, a la parte demandada, los documentos base de la ejecución con las constancias del caso, dejando copia auténtica de los mismos en el expediente.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

7.- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef8d4ff7f4dbd28ff2abd16c57f2e845af1714b8a456f1d044579f1d84dfb3d**
Documento generado en 27/10/2020 05:42:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>